

Enseñanza y evaluación de la traducción jurídica

POR ROBERTO PUIG (*)

Sumario: I. Generalidades.— II. Objetivos, métodos, requisitos y enseñanza.— III. Procedimientos y conductas a seguir.— IV. Otras distinciones.— V. Conclusiones.— VI. Bibliografía.

Resumen: generalidades sobre la actividad del traductor universitario. Enseñanza de la traducción jurídica. Metodología de la comprensión lectora. Análisis y resolución de dificultades. Punto de equilibrio entre lo que se debe enseñar: selección y finalidad, y el cómo enseñarlo, problema fundamentalmente pedagógico. Análisis de documentos. Dificultades lingüísticas y conceptuales según los diferentes sistemas jurídicos. Sociedad, profesión y ética. Aprendizaje continuo y búsqueda de la excelencia. Conclusiones.

Palabras claves: traducción - legal - enseñanza - evaluación - profesión

Teaching and evaluation of legal translation

Abstract: *basic concepts of the activity of university-trained translators. Teaching of legal translation. Methodology of reading comprehension. Analysis and solution of difficulties. Balance between what is to be taught: selection and purpose, and how to teach it, an essentially pedagogical problem. Study of documents. Linguistic and conceptual difficulties arising from the differences between the legal systems. Society, profession and ethics. Continuous learning and search for excellence. Conclusions.*

Keywords: *legal - translation - teaching - evaluation - profession*

I. Generalidades

Múltiples son los posibles enfoques de que es susceptible nuestra diaria actividad de traducción. Se ha enfatizado, por ejemplo, a lo largo del tiempo su papel de descubrimiento de las lenguas y sus variantes, de país en país, de siglo en siglo,

(*) Prof. Emérito de la Facultad Derecho, Montevideo, Uruguay. Titular de la Carrera de Traductor Público, Cátedras de Práctica Profesional y de Lengua Inglesa, Facultad de Derecho, Montevideo, Uruguay. Cofundador y Expresidente del Colegio de Traductores Públicos de Uruguay. Designado *fellow* en 2002 del *Institute of Linguists* de Londres.

de mundo en mundo; esta función es más evidente en algunos momentos que en otros: en los períodos de formación, precisamente. Todas las literaturas nacen de la traducción, o en la traducción o vinculadas a esta. Así en Europa occidental en un momento se descubre la literatura rusa; el Japón y en Asia descubren el pensamiento de occidente, etcétera. Es de este modo un elemento fecundante también. En el ser humano es acto inicial de socialización. Dice Octavio Paz que “aprender a hablar es aprender a traducir”; cuando el niño pregunta a su madre por el significado de esta o aquella palabra, lo que realmente hace es pedirle que traduzca a su lenguaje el significado de ese término desconocido (Paz, 1971).

En la dilatada historia de esta ciencia y este arte, que ambas cosas es, siempre ha habido preocupación, en diversa medida, por alguno de sus problemas teóricos y prácticos. Ya San Jerónimo, hace diecisiete siglos, hablaba del “significado” de una traducción, por oposición a la “palabra” a traducir. Sus enseñanzas siguen siendo válidas en la actualidad. Pero con el siglo XX, llamado con razón “la era de la traducción”, y en lo que va del presente, las investigaciones, los ensayos, las teorías se multiplican indefinidamente, en forma paralela a la divulgación de la tarea en todos los ámbitos, y a la toma de conciencia de la importancia de la misma. El surgimiento de entidades de naturaleza mundial (Naciones Unidas, etcétera), la globalización, de que tanto se habla, hacen más necesario el estudio de los problemas y la búsqueda de mejores soluciones. La era de la máquina de traducir, una vez iniciada, nos aporta cada día más elevados logros, que permiten preguntarse si alguna vez podrá prescindirse del elemento humano, posibilidad no prevista hace algunas décadas, siempre discutible, pero que en este siglo XXI habrá que tenerla en cuenta.

II. Objetivos, métodos, requisitos y enseñanza

El objetivo específico del presente trabajo es formular sugerencias, aportar ideas y consideraciones que pudieran resultar útiles a los colegas, especialmente a los que se inician en esta labor, a manera de legado de un egresado y docente universitario, con muchos años de actividad, tanto en la docencia como en el ejercicio de la profesión.

Muchísimos libros, miles de ensayos y artículos se ocupan de la traducción en todos sus aspectos. ¿Es acaso posible todavía agregar algo? No podríamos quizás contestar afirmativamente la pregunta. Solo podríamos aportar algunas consideraciones, a lo sumo, precisamente poco o nada originales, echando mano a ciertas platitudes también, a manera de testimonio de experiencia pedagógica, limitada al ambiente universitario en el que durante tantos años hemos actuado, por más que algunas conclusiones nos parezcan igualmente válidas en otras áreas.

Hay cierto acuerdo en que *el objetivo de la enseñanza de la traducción es desarrollar la comprensión lectora, posibilitar la aplicación del análisis correspondiente en cada caso, y habilitar a resolver problemas que no son solamente de índole lingüística. La competencia o habilidad traductora se integra con una variedad de elementos: comunicatividad, posesión de una base temática y cultural, capacidad de análisis y síntesis, expresión clara y precisa y, obviamente, aptitud traductiva o traslatoria. Es menester poseer espíritu crítico, que se desarrolla con el estudio, la comparación y la corrección de textos y traducciones. En definitiva, el traducir es un saber hacer.*

En la capacitación de nuestros educandos partimos, naturalmente, de la base de que *cuentan con conocimientos sustanciales de las lenguas de partida y llegada.* Nos referiremos luego al otro componente necesario en el oficio. Tratándose, en nuestro caso, de una carrera universitaria que se sigue en la Facultad de Derecho, en virtud de que posee una vertiente jurídica además de la lingüística. El ingreso a la misma implica, por un lado, haber cursado y terminado los estudios secundarios en su totalidad, lo cual presupone la necesaria familiarización con un grupo de materias propedéuticas útiles a los efectos que buscamos, de índole cultural y general, factor al que se agrega, a diferencia de lo que ocurre en las demás facultades, una selectiva y exigente prueba de admisión, tanto en la lengua elegida como en español. Los estudiantes que superan la parte escrita de la misma deben luego rendir un breve examen oral en lengua extranjera, último requisito para ingresar a los cursos, cuya duración es de cuatro años e incluyen materias tales como lengua española, lengua extranjera, teoría y metodología de la traducción, lingüística aplicada, taller de lengua, cultura de la lengua, derecho nacional, derecho extranjero y comparado, práctica profesional, a lo cual el nuevo plan, de reciente aprobación, agrega razonable y positivamente otras materias, algunas optativas, que habrán de regir próximamente, ampliándose así el actual espectro.

En mi carácter de docente fundador de la cátedra de Práctica Profesional, aclaro que la materia tiene un extenso horario y cubre los dos últimos años de estudios. Los cursos son anuales y de asistencia obligatoria, y la evaluación del rendimiento del estudiante se verifica mediante cuatro pruebas escritas trimestrales, que cubren la temática expuesta en cada trimestre, traducción directa e inversa de la profusa documentación que en la realidad pasa por las manos del traductor público. Al efecto, el estudiante puede valerse del glosario que él mismo ha compuesto sobre la base del material estudiado. En la última prueba —que cubre la totalidad del programa—, se permite, sin embargo, al interesado utilizar diccionarios jurídicos monolingües de la lengua extranjera, sean impresos o digitales. La calificación anual final, cuyo mínimo es la nota de “Bueno” (6) y la máxima es “Sobresaliente” (12), incluye asimismo el puntaje logrado por el estudiante por su actuación oral durante el curso, que también contempla su aporte a la clase, su aplicación y su

interés en el transcurso del año. Todo esto se complementa con la preparación del citado glosario bilingüe y materiales de referencia, entre estos la carpeta con todas las traducciones realizadas y apuntes del curso, así como un pequeño ensayo sobre un tema libremente elegido. En caso de no alcanzarse el mínimo citado, se rinde examen. Raramente se pierde el curso cuando las inasistencias superan las permitidas. Pocos son los estudiantes que pierden el año por no alcanzar siquiera la más baja calificación promedial habilitante.

Nosotros simplemente aspiramos a formar buenos traductores. De ellos algunos serán muy buenos, y quizás otros, los menos, excelentes. Nuestros esfuerzos tienden siempre a la excelencia, *dentro de un marco rigurosamente ético, que es otro elemento imprescindible de la formación*. El Traductor Público desempeña, como es sabido, una labor regida por la veracidad y la fidelidad, pues ambas constituyen una obligación moral así como jurídica (1).

A resultas de lo cual, varios de nuestros alumnos a lo largo de las últimas décadas han ganado meritorios concursos y llegado a ocupar cargos de importancia en organismos internacionales, cumpliendo la tarea para la que han sido formados, lo cual debe incentivar a nuestros colegas a seguir procurando tal excelencia dentro de los mismos parámetros.

En materia de traducción, actividad antiquísima si las hay —precedida, con todo, por su modalidad de interpretación—, pueden seguirse hasta cierto punto —solamente hasta cierto punto— los lineamientos corrientes de los cursos de lengua extranjera: se analizan caracteres y particularidades, se emplean técnicas contrastivas, se hacen ver las dificultades, se hace meditar. *La lectura que el traductor realiza del texto a traducir es y debe ser mucho más profunda que la corriente* —hemos siempre insistido mucho en eso, y lo hemos repetido también en diferentes congresos—, por cuanto, si bien muchas veces se puede comprender el sentido de lo que se lee aún desconociendo determinados vocablos o no teniendo absoluta certeza del contenido de una frase, *en materia de traducción es imprescindible comprender con precisión para poder verter con altura el texto a la otra lengua*. Al igual que en las clases de idioma, no basta con presentar la lengua al alumno, sino que es menester exponer al alumno, al futuro profesional, a la lengua, para que el aprovechamiento sea mayor.

Análogamente a lo que ocurre en toda docencia, *es necesario hallar el punto de equilibrio entre lo que se debe enseñar, que es un problema de selección y finalidad, y el cómo enseñarlo, que es un problema fundamentalmente pedagógico*.

(1) Código Deontológico del Colegio de Traductores Públicos del Uruguay. Montevideo, 2003.

El acto de traducción, en el sentido básico y pleno del vocablo, se realiza cuando se recibe un mensaje —primero fue solo oral, luego complementado por el escrito— de cualquier otro ser humano: hay allí un proceso de interpretación y desciframiento, diríamos, una operación de codificar y descodificar o viceversa. Pero en el plano interlingüístico puede verse como una forma de lograr la comprensión entre un emisor y un receptor del mensaje. Puede así tratarse la traducción en términos de comprensión, que es un componente necesario e imprescindible del proceso comunicativo. El traductor debe entender el texto en la lengua fuente para verterlo a la lengua del receptor; éste le asigna, a su vez, una u otra interpretación al mensaje, que le revela también cuáles son las ideas y el entorno cultural del autor original. El proceso hermenéutico es así inevitable, y en él se inicia la comprensión y se favorece la interacción.

Comprender es aprehender por diferencia. Pero las diferencias tienen que ver con la fuente de los valores lingüísticos y culturales, sus raíces o vínculos con el pasado, y con las potencialidades del sistema.

Traducir desde este punto de vista significa transformar los resultados del análisis en un sistema diferente, que debe haber recorrido un proceso formativo similar; es, pues, *una relectura en función del destinatario*, que puede ser diferente en más de un sentido, aun en un entorno sincrónico.

Las lenguas son esencialmente instrumentos de intercambio en el plano de la comunicación, a la vez que testimonios de culturas que pueden ser cercanas o estar alejadas en el tiempo y en el espacio, y por medio de aquellas se transmiten los valores culturales. Salvaguardar la identidad de una lengua implica asegurar su supervivencia y el desarrollo de sus realidades culturales, proyectándolas dentro de su propio circuito lingüístico o hacia circuitos mayores. El consiguiente intercambio es inherente a todo contacto humano. La traducción no sólo acerca estructuras lingüísticas para elaborar textos aceptables; hace conocer las lenguas desde el punto de vista social y cultural, advierte semejanzas y diferencias.

En este memorable siglo XX en que nacimos y nos formamos, destinado a verse como fundamental en la historia del hombre, el acercamiento de los pueblos ha adquirido dimensiones sin precedentes, que en el actual se amplían, y han vuelto más imperiosa la comprensión de la *otredad* de los demás habitantes del planeta. La traducción es el vehículo indispensable en esta tarea, que configura nuestro papel fundamental como traductores. Por eso *es un medio de comprensión tanto como de interacción*. No obstante, muchas veces se ha desconocido el cometido del traductor, considerándolo como un mero vehículo práctico, olvidándose su papel intelectual. En otras épocas el ejercicio de nuestra profesión no se tuvo por actividad literaria análoga a la del escritor, mas *traducir es propiamente transcrear*, operación en la que se revela la personalidad. Nos ofrecen ejemplos la literatura

y la historia para comprobarlo. Tampoco es la traducción meramente un servicio subordinado, que debe explicar, conducir y permitir que el lector advierta lo necesario; la relación entre autor/traductor y lector debe ser paritaria.

Normalmente, cuando de nuestra actividad se trata, en algunos casos se tiende a privilegiar el aspecto “exportación de sí” hacia el exterior; en otros, es más relevante el de “importación”. Ambos aspectos son de interés; nos permiten vernos y ver a los demás en una doble perspectiva que puede remodelar nuestro universo. Así se ve la traducción desde el ángulo que siempre la ha justificado. Así traducir lleva a comprender y estimar al otro; mediar no significa sólo vincular, sino emplear la lengua —sistema semiológico en sí tan complejo— en todas sus potencialidades.

III. Procedimientos y conductas a seguir

¿Cómo se refleja y practica todo esto en el aula, en la enseñanza de la traducción? Pues enfocando la tarea según las necesidades del educando, en nuestro caso el futuro profesional, lo cual no es fácil, sin duda. Y aquí interviene el *tercer componente* al que nos referíamos, además del conocimiento de la lengua de partida y de llegada: *es el dominio del tema en cuestión*. Por eso en nuestros cursos hemos procurado ofrecer al estudiante una variedad de textos y situaciones que la vida profesional le habrá de deparar, lo cual implica una adaptación constante a las exigencias de la tarea. No es lo mismo, naturalmente, traducir un texto literario que uno técnico; no es lo mismo un texto jurídico que uno filosófico; no es lo mismo traducir para profesionales que para el público en general, o para sectores específicos de la sociedad, trátase de adultos o de niños. Y este es un punto fundamental en que a veces no se insiste lo suficiente, es decir, *el destinatario*, factor de suma importancia para nosotros.

En el Uruguay, en nuestra Facultad, es decir, en la Universidad estatal, y en el marco de las llamadas carreras cortas, cuyos docentes ingresan por riguroso concurso —adecuado mecanismo cuyas raíces se hallan en la vieja legislación española de Indias—, formamos Traductores Públicos (no los llamamos Traductores Jurados). Profesionales universitarios que, a diferencia de lo que ocurre en la mayoría de los países del mundo, se capacitan y poseen igual jerarquía académica, una vez graduados, que los abogados, los arquitectos o los ingenieros agrónomos. En virtud de ello es que debe atenderse a la faz jurídica además de la lingüística en su capacitación, como decíamos, por cuanto son ellos, y solo ellos, como lo reconoce la ley, los habilitados para traducir válidamente comunicaciones oficiales, sentencias, contratos, poderes, etcétera, o no oficiales con valor jurídico, para utilizarse en trámites diversos de naturaleza oficial —sin perjuicio, por supuesto, de poder actuar particularmente en otros trámites o instancias sin requisitos de

firma, sello o formalidades determinadas que se requieren en la vida de relación, en asuntos privados, comerciales o en instancias familiares—.

Mas la enseñanza de la traducción jurídica en los cursos de Práctica Profesional apareja problemas particulares que no solo abarcan la selección de textos, según la finalidad, sino también su ordenamiento desde el punto de vista pedagógico. El criterio de la dificultad creciente, perfectamente aplicable en otros casos, por ejemplo en las clases de traducción general de textos de índole literaria, presupone aquí pasar constantemente de un área jurídica a otra, presentándose así al alumno una variedad de textos prácticamente aislados, necesariamente en desorden por motivos precisamente didácticos. Así, un cheque, que es relativamente fácil de traducir, perteneciente al área comercial, pudiera ser seguido de otro documento con mayor dificultad, correspondiente, por ejemplo, al área administrativa, de lo cual se pasaría al área contractual civil, o procesal, y así sucesivamente. Si se opta por el otro criterio, el de tratar áreas jurídicas con cierto orden y coherencia, el procedimiento anterior, normalmente defendible, no puede seguirse. Por tanto, nos ha parecido más sensato optar por una vía intermedia y tratar las diversas áreas en razonable sucesión, subdividiéndolas en sectores en los que se pueda aplicar, aunque más no sea en forma aproximada, el método de la dificultad creciente, a los efectos de evitar ofrecer al educando un panorama indebido y negativamente fragmentado de la disciplina, proclive a fomentar desaliento, comenzando, por lo general con textos de traducción directa, y pasando luego a la inversa. Y todo ello dentro de los forzosos límites de tiempo, que se establecen a menudo sin conexión con la longitud de los programas, y dificultan su cumplimiento. No es fácil lograrlo, ciertamente. La experiencia del docente, a su vez, enseña. El profesor también en este aspecto es un estudiante y aprendiz perpetuo, y debe gradualmente practicar los ajustes que tal experiencia y el sentido común le sugieran.

En materia de traducción jurídica —a la que nos referimos en particular—, está sujeta, por añadidura, a determinadas formalidades que establecen las leyes y los reglamentos, que también hay que enseñar, y cuya inobservancia puede llegar a frustrar todo el esfuerzo intelectual que demandó la tarea. La modalidad escrita es la que predomina. No obstante, el futuro profesional ha de tener en cuenta que las formas orales se dan también en las audiencias judiciales (fundamentalmente en la variante consecutiva), en diligencias, operaciones y situaciones diversas en que se actúa como intérprete oficial. En nuestro país, cuyo código modelo de procedimiento civil, llamado “Código General del Proceso”, recientemente actualizado, estableció hace décadas la oralidad de los juicios, esta forma es más frecuente ahora, y su uso habrá de aumentar con el nuevo Código del Proceso Penal. Pero también hay que capacitar al futuro traductor (o traductor-intérprete) a practicar la llamada “*traduction à vue*”, es decir, “traducción a la vista”, que es la traducción oral de un texto escrito. Algunos autores —aunque no sabemos si útilmente, pero

sí sutilmente— distinguen aquí por su parte dos modalidades, a su vez: la “*traduction à vue*” sería equivalente, según ellos, a la interpretación consecutiva, porque tiene lugar después de leer el texto, comunicándose la idea principal y complementándola con las secundarias, en tanto que la llamada “*traduction à l’œil*” (“traducción a ojo”) sería equivalente a la interpretación simultánea, porque se hace a medida que se lee, sin preparación previa, o a primera vista. Cabría mencionar en este plano de la traducción hablada, o interpretación, también al “*chuchotage*”, o “*susurraje*”, que empleamos, por ejemplo, al intervenir como intérpretes en la celebración de matrimonios con extranjeros en el Registro Civil, y en algunas reuniones o conferencias. Todo esto difiere, naturalmente, de la interpretación simultánea, para la cual en nuestra Facultad el plan no preveía hasta el momento (éste ha sido uno de los puntos sustanciales a modificarse, junto con otras necesarias ampliaciones) la preparación específica del futuro traductor-intérprete, que tendrá lugar con los cambios a iniciarse a partir del próximo año lectivo 2018.

En las audiencias es corriente la llamada interpretación *de enlace*, que comunica a dos emisores-receptores de lenguas diferentes, e implica a veces una mezcla de traducción e interpretación en ambos sentidos. En cuanto a esto, puede anotarse que la terminología usual española que nos habla de “traducción directa” y “traducción inversa” no la conocemos en otras lenguas. En inglés no parece haber acuerdo en cuanto al nombre a aplicar: se habla, o hablaba alguna vez, de “*prose translation*” con referencia a la inversa, resabio de los ejercicios académicos de traducción a las lenguas clásicas en las universidades, frase que en sí hoy no denota necesariamente nuestra idea de traducción inversa. Peter Newmark (1988), con quien varias veces hemos conversado, se refiere a la misma en alguno de sus escritos llamándola “*service translation*”, que nos merece la misma opinión. En francés se han utilizado y utilizan a veces los términos tradicionales “*version*” y “*thème*” para aludir a la directa y a la inversa, respectivamente, sin precisión alguna. En portugués, en algunos casos se dice igualmente “*versão*” con referencia a la directa, y “*tradução*” a la indirecta, aunque ambos términos se usen también en el sentido contrario. En italiano el panorama es semejante. No hay acuerdo, por ende, en este aspecto. Por otra parte, en Europa por lo menos, es corriente que en los organismos internacionales o comunitarios se emplee a los traductores para traducir a su propia lengua, en forma directa, lo cual rige generalmente para los intérpretes, aunque ambos pudieran probablemente hacerlo también en forma inversa. Esto depende, naturalmente, de las necesidades administrativas y de los mercados de trabajo. En nuestra profesión y en nuestro medio, sin embargo, es corriente que tengamos que emplear ambas formas. Las traducciones y su modalidad son, por supuesto, teóricamente susceptibles a su vez de integrar otras clasificaciones desde otros puntos de vista, más utilizadas en materia literaria, tales como las de formal/dinámica, literal/libre, semántica/comunicativa, etcétera, siguiendo parámetros diversos.

En materia jurídica, la formación del profesional presenta dificultades ajenas a otros campos. En primer lugar, *la complejidad conceptual de los textos jurídicos*, y en segundo, *las diferencias existentes entre los distintos sistemas*, especialmente entre los del derecho angloamericano y el romano-germánico de estas latitudes (que en inglés se conoce como “Civil Law”). Dentro de esto están las diversas clases de textos que hay que conocer, que parten de la legislación, recorren una amplia gama que incluye jurisprudencia, doctrina, administración, etcétera, y están redactados con finalidades diferentes y tonos variables según el destinatario, con un vocabulario muchas veces arcaizante y desconocido fuera del ámbito jurídico, pleno de peculiaridades tales como la reiteración en cadena de aparentes sinónimos o determinados sintagmas, o bien perteneciente también al habla general pero con sentido particular y preciso que no puede desvirtuarse o malinterpretarse, so pena de acarrear perjuicios de suma gravedad a veces. El lenguaje jurídico español posee una proporción mucho mayor de términos corrientes que la de otras lenguas de especialidad (medicina, arquitectura, etcétera), pero su uso no es indiscriminado. (La demanda, por ejemplo, se “contesta”, no se “responde”).

Es sumamente conocida la existencia de términos que presentan semejanzas, en mayor o menor medida, en ambas lenguas, lo cual también hay que verificar en cada caso. O de términos de una lengua que en la otra tienen varias acepciones posibles, o que se refieren en una a un instituto inexistente en el sistema del país donde se habla la otra lengua. Las fronteras políticas no coinciden siempre con las jurídicas o las lingüísticas. Si de los términos pasamos a las normas, estas pueden ser las mismas en ordenamientos distintos, cada uno en una lengua; inversamente, una lengua común puede ser utilizada en distintos ordenamientos que posean normas también diferentes. En otros casos, varias lenguas participan del mismo ordenamiento. Los estilos también difieren; en algunas lenguas las expresiones jurídicas tienden a ser más concretas o más abstractas que en otras, por lo cual es más fácil relativamente la traducción en los casos de sistemas análogos (como podría ser del portugués al español, o del alemán al italiano) que en los de sistemas diferentes (como podría ser del inglés al español o del francés al inglés). Y si nos referimos al área comercial y financiera, importante e insoslayable como es, las dificultades son también de entidad. Expresiones nuevas, abreviaturas, formas peculiares de la tramitación, etc., son otros tantos escollos a sortear. ¡Cuántos elementos a tener en cuenta, entonces!

El recurso de la comparación de documentos jurídicos, en todos sus géneros, es siempre útil. La mera confrontación de versiones oficiales de tratados bi o multilingües aporta positivas enseñanzas y permite también a veces descubrir errores producto de descuido o falta de familiaridad con la forma o el contenido. Es preciso que el educando esté muy atento a las sutilezas y a las falsas analogías, que, naturalmente, los diccionarios, y sobre todo los bilingües, no siempre revelan. Hay

en este campo un importante aporte de elementos históricos, tradiciones y usos centenarios que es menester tener en cuenta para mejor comprender. Hay vocablos que no suelen verificarse acudiendo al diccionario, por parecer que significan lo mismo que en los casos corrientes —como suele ocurrir en los subtítulos de las películas, tantas veces disparatados— tildados a veces de “falsos amigos”, pero que, en derecho podría, por ejemplo, ser el caso en inglés, de “*process*”, que generalmente se conoce como “proceso”, pero que también significa a veces “citación” o “notificación”; o de “*sentence*” (en sentido penal) o “*magistrate*” (en su carácter de juez inferior, aun incluso fuera de la órbita plenamente judicial en ciertos casos, como en algunos Estados de Estados Unidos), o el de “*jurisprudence*”, la ciencia del derecho, no lo que normalmente llamamos en español “jurisprudencia”. Inversamente, la traducción de vocablos como “responsabilidad”, que en inglés puede ser tanto “*responsibility*” como “*liability*”, términos por lo común no intercambiables, u otros semejantes, como “*commerce*” y “*trade*”, o “*liberty*” y “*freedom*”, suele plantear legítimas dudas; de ello los ejemplos son abundantísimos. Pensemos, por ejemplo, refiriéndonos siempre a la lengua inglesa, por no extender indebidamente este aspecto, en las diferencias administrativas entre “*township*”, “*borough*”, “*district*”, “*municipality*”, “*area*” o “*zone*”; o, en otro plano, en la distinción entre “*legal*”, “*lawful*”, “*licit*” y “*legitimate*”, o entre “*acknowledge*” y “*recognize*”, y así sucesivamente, que requieren toda la atención del traductor. En español, no siempre resulta elemental traducir y distinguir “sentencia”, “fallo”, “veredicto”, “laudo”, “disposición”, “providencia”, “decisión”, “auto”. Los ejemplos son múltiples; estos que citamos son muy conocidos. Hay giros que a primera vista provocan perplejidad, porque parecen no tener relación alguna con el contexto; hay usos particulares y a veces insólitos. Si nos referimos a las expresiones jurídicas que en latín utilizamos, vemos que en inglés no suelen coincidir. Si a esto se añaden modismos, abreviaturas y otras ocurrencias del lenguaje, el panorama se complica, ciertamente, como bien sabemos los traductores.

El régimen sintáctico de la lengua inglesa —y no solo de ella— nos depara situaciones que llamaríamos de riesgo. Un ejemplo extremo es el que mencionaba una revista italiana de ASTI, que traía a colación las posibilidades lingüísticas como no coincidentes con las jurídicas, en ciertos casos, como un título que decía: “Draft Annual Forest Products Market Review” (2). ¿Es acaso fácil entender que se trata, en un contexto económico, de un “Proyecto de Revista Anual del Mercado de Productos Forestales”? Ejemplos más sencillos los hay en abundancia: “International Trade Organization” ¿es Organización Internacional del Comercio u Organización del Comercio Internacional? ¿“Interstate Commerce Commission” es Comisión Interestatal del Comercio o Comisión del Comercio Interestatal? Esto se parece a

(2) Ejemplo publicado hace tiempo en el Boletín de ASTI (1981). N. III.

ciertos titulares de los periódicos, que dejan perplejo al lector inadvertido. Pero los errores en esta materia resultan funestos.

Cada lengua posee características particulares, que a menudo se convierten en escollos para el traductor. En alemán, por ejemplo, abundan las frases largas, con abundancia de sustantivos y formas arcaizantes (“*Papier deutsch*”), que en algunos casos asumen proporciones increíbles, de lo cual un ejemplo ya clásico es el ocurrido hace algunas décadas en una sentencia de la Suprema Corte Federal alemana, que se citaba como referencia de este modo: *Isolierglasscheiben- andfugenfüllvorrichtung* (!), compuesto nada menos que de 43 letras (3), fenómeno que ha dado lugar y origen, por cierto, al uso de numerosas cómodas y simplificadoras abreviaturas. Los ejemplos, aquí también, podrían multiplicarse indefinidamente.

Y ocurre además otra cosa, que en un principio el estudiante no advierte: es corriente pensar que los ejemplos que se estudian en clase sean correctos, y en buena parte lo son; pero la realidad no es siempre así. A lo largo de tantos años de práctica y ejercicio de la profesión y la docencia, hemos expuesto documentos tomados de la vida real, con determinados errores: los que no impiden la comprensión (sean de ortografía, sintaxis o relativa oscuridad) y los real o aparentemente indecifrables y sin solución. Y no me refiero solamente a los que están redactados en inglés en lugares que no son de habla inglesa, más comunes en los últimos años, por ejemplo, Corea, China, Japón, países árabes, sino también a los provenientes de regiones donde el inglés, o también el español, son lenguas nativas.

Las ambigüedades, las imprecisiones, los usos propios de quienes no dominan el arte de la expresión son, entonces, un escollo adicional —y esto vale para todos los textos—, que puede complicarse aún más por razones materiales que también todos conocemos: documentos incompletos o fragmentarios, irregularmente impresos, letra ilegible, sellos borrosos, etc.

El lenguaje jurídico tiene como fundamento la objetividad y la generalidad, ya que debe cumplir una función social que obliga a todas las personas, y para que estas se sientan sujetas a su cumplimiento ha de estar expuesto con claridad; las expresiones accesorias o no importantes tienden a veces a resentir la unidad de la norma. Es común que se eviten convencionalismos y súplicas, por cuanto no hay más que derechos y deberes.

Pero, como lo hemos manifestado también anteriormente, *en materia jurídica* no es sólo *la precisión, la claridad* y en lo posible *la concisión formal* lo que

(3) *Rev. Int. de Derecho Comparado*. 1987-I.

importan. *El derecho es y se expresa en palabras*; y en el hallazgo de las mismas es indispensable por momentos que acuda en nuestra ayuda la fortuna.

“El lenguaje, para el Derecho, es algo más que un modo de exteriorizarse; es un modo de ser. La norma destinada a regir la conducta de los hombres está encarnada en la palabra. La precisión y la claridad no actúan aquí como simples valores estéticos, sino como verdaderos valores morales. La justeza de la expresión no es extraña a la justicia del resultado. (...). El Derecho impone al lenguaje una severa disciplina” (San Ginés y Ortega, 1996).

¡Cuántas consecuencias pueden provenir, y cuánto infortunio, dependen de las palabras! ¡Y qué grande, además, el peligro de perderse en ellas! Esto es trágico, porque en este campo *la exactitud de significado no es meramente cuestión de estética o elegancia, sino la verdadera garantía de las libertades que el derecho regula*. ¡Pobre del traductor que no lo advierta! ¡Pobre del cliente que en él confíe!

Mas incluso la propia palabra “derecho” apareja problemas por momentos. La definición del concepto de “derecho” ha sido objeto de múltiples consideraciones a lo largo del tiempo; filósofos, juristas, legisladores y lingüistas se han ocupado de ello, no siendo siempre concordantes sus apreciaciones. Ya comentaba Kant en su época que no se había hallado una definición satisfactoria de su contenido. Mi venerado profesor y amigo el Dr. Eduardo J. Couture lo define en su Vocabulario de este modo, en sentido amplio: “Orden jurídico general: sistema de normas que regulan la conducta humana en forma bilateral, externa y coercible, con el objeto de hacer efectivos los valores jurídicos reconocidos por la comunidad”.

El citado término en inglés suele corresponder a “law” o a “right” la mayoría de las veces, así como también a otros vocablos. Los grandes diccionarios de la lengua inglesa, como el Shorter Oxford o el Unabridged Webster estadounidense, traen multitud de acepciones; en el diccionario de la Real Academia Española ocurre lo mismo. Y si a ello vamos, el vocablo general inglés, “law”, no fue tampoco el primero que se empleó en las Islas Británicas en ese sentido; fue precedido de un vocablo danés que significaba “ley, ordenanza, estatuto” y también “sentencia, juicio”, que se escribía DOM o DOOM, derivado del indoeuropeo DHA (“establecer, colocar”). Esta voz se encuentra en el siglo IX, corriente en ambas acepciones. Actualmente, “doom” quiere decir “sentencia, juicio” con un significado más bien religioso: “juicio del cielo, destino”. Pero DOM, en el siglo décimo, época en que la pronunciación se ajustaba a la grafía, fue desplazado del campo jurídico estricto por el anglosajón LAGU (“ley”, no costumbre o *consuetudo*), que pasando por LAWÉ nos da el LAW de hoy, que en primera instancia deriva del LAKH o LAGH indoeuropeo (“colocar” o “establecer”). Y “law” es, precisamente, lo establecido.

Todo estudiante de lenguas sabe además que estas están formadas no solo de vocablos sino también, como observaba Ortega y Gasset (1956), de silencios, pero las fronteras entre unos y otros no suelen coincidir en las diversas lenguas, y dan lugar a dispares ecuaciones expresivas, como solíamos comentar en la formación de nuestros futuros Traductores Públicos, donde no nos ocupamos, por supuesto, exclusivamente de lo jurídico. Nos internamos también, en alguna medida, en otros ámbitos, como en el corrientemente titulado como científico. El profesional puede ser llamado a traducir una enrevesada patente, o a intervenir en un peritaje sobre resistencia de materiales, o a aclarar el sentido de un complejo informe médico. Aquí los problemas son otros. El traductor debe para ello ser en parte terminólogo, y tener instinto de especialista, capacidad de razonamiento lógico, facilidad para documentarse.

IV. Otras distinciones

¿Hay forma de distinguir los *textos científicos y técnicos*? Frente a los literarios (donde priman la creatividad y los valores estéticos, y la automatización no es pertinente), *suelen servir especialmente para transmitir información*, y en ellos lo principal es lo informativo o lo divulgativo; es decir, *tiende a prevalecer el fin sobre el medio*. Teóricamente, el receptor puede estar en el mismo nivel de comunicación que el emisor. El lenguaje jurídico es, en esencia, definidamente técnico, un “tecnolecto”. Es corriente referirse al mismo como “lenguaje de especialidad”, condicionado por la temática, y que afecta varias formas, según las finalidades y circunstancias del caso. Lenguaje especializado es asimismo, digamos, el de la arquitectura o de la psicología, y las circunstancias también los condicionan: el artículo especializado puede destinarse a comunicaciones de congresos, a publicación en revistas profesionales, y su finalidad puede ser informativa, descriptiva, de mera divulgación, etcétera.

Aunque el traductor público debe traducir esencialmente textos oficiales de índole jurídica, muchos de ellos atañen al léxico científico-técnico, a saber; patentes, certificados fitosanitarios, médicos, etc. Ahora bien, ¿es lo mismo decir científico que técnico? Aquí las opiniones varían. A primera vista no es fácil establecer un límite práctico. Podríamos, por ejemplo, atenernos a lo dispuesto por la Comisión pertinente de Ciencia y Tecnología de la UNESCO, que habla de Ciencias Humanas, Sociales, Exactas, Biológicas y Médicas por un lado, y Tecnológicas por otro, mencionando las correspondientes en cada caso, abarcando el último rubro nombrado la Ingeniería Química, la Electrónica, la Electrotecnia, la Tecnología de Materiales, etc., es decir a las propiamente “técnicas”, según la interpretación que se le da a tal adjetivo. Pero la inobservancia de tal distinción no afectará tampoco el *modus operandi* del traductor.

En nuestros cursos, con referencia al lenguaje técnico y jurídico, hemos siempre dado importancia a la información previa y necesaria acerca del mismo, que los estudiantes han de practicar y procurar dominar a lo largo de su actividad profesional, insistiendo en las citadas características de precisión, claridad y concisión.

Lamentablemente en los países del Plata hemos sufrido en las últimas décadas un sensible descenso en materia educativa —debido a factores diversos que no corresponde comentar aquí, que los gobiernos no han sabido, podido o querido contrarrestar—, y se advierte en nuestros estudiantes la falta de lectura o la pérdida de hábitos que otrora valorábamos, aunque no todo se pueda atribuir al uso de medios electrónicos, que han contribuido en gran medida a la pérdida de los viejos hábitos de lectura. Corresponde, entonces, insistir en la comprensión lectora, hacer pensar al estudiante, como debe hacerse en la vida profesional; habituarle a enfocar debidamente las dificultades, acostumbrarle a no dar por sentado siempre lo que parece decir el texto a primera vista, sino a comprobar cuál es su sentido exacto: para eso están las obras y fuentes de referencia y consulta. Es preciso también que el estudiante se habitúe a advertir cuáles son las formas idiomáticas de su propia lengua, cuyo tratamiento a veces se omite en los cursos de castellano, y en las cuales en la vida de relación normalmente no se piensa, a pesar de ser, o precisamente por ser, tan frecuentes. Más aquí en Traductorado es imprescindible hacerlo, como paso previo a la búsqueda de equivalencias en la otra lengua, para aprender a adentrarse en los vericuetos del lenguaje y lograr un resultado decoroso en el intento de transmitir el texto del autor de partida al lector de llegada. Por eso no está de más enfocar al español desde fuera, como lo haría un hablante no nativo, a fin de advertir mejor sus peculiaridades, tantísimas veces menos lógicas que psicológicas. Sin repetir lo manifestado *in extenso* en otras oportunidades, solo insistimos —y esto debe justamente parecer a todos ustedes demasiado manido—, en que debe tenerse presente todo lo que contribuya a esclarecer el sentido perfectamente, a fin de verterlo con la mayor precisión posible. *El problema jurídico que el texto contiene o implica corresponde en su resolución al abogado, al jurista, no al traductor, cuya misión es diferente: entender bien para bien transmitir.* Nunca está demás reiterarlo a nuestros educandos.

Otro aspecto, también importante, en la capacitación profesional es el atinente, como en toda traducción, a la posesión de las herramientas propias para la tarea, lo cual incluye estar informado acerca de todas las fuentes posibles, entre las cuales el manejo de los medios electrónicos y el recurso a internet son imprescindibles hoy. Los bancos de datos, la búsqueda de los sitios útiles, las técnicas a emplear, no deben ser un misterio para nadie. Por tanto, si bien algunos programas de traducción jurídica o enseñanza profesional no incluyen específicamente este requisito, de algún modo hay que compensar esta deficiencia, porque de lo contrario por más que se conozca el mercado laboral no se podrá acceder al mismo o

permanecer en él. Obviamente, el uso del diccionario y demás obras de referencia, con los medios electrónicos en creciente demanda, sea cual sea la finalidad de la capacitación, debe ser también objeto de tratamiento en el aula. El bilingüe, que para el principiante parece ser lo necesario, no lo es en el mismo grado cuando se avanza en el estudio. El monolingüe se torna gradualmente más importante, porque ayuda a comprender en la medida requerida, y con referencia al contexto, el contenido de una palabra o expresión.

En el caso que nos ocupa, los estudiantes tienen ya, como sabemos, hábitos adquiridos en la lengua extranjera, de modo que la tarea consiste en ampliar su espectro, encauzando su aprendizaje en el sentido que el alumno ha previsto como meta. Y este es el mundo, lleno de complejidades, que los docentes tienen en sus manos varias horas a la semana —en las que el docente al enseñar también aprende— durante la totalidad del período lectivo.

Como es sabido, *toda traducción importa una contradicción* que hay que resolver; *es un caso interpretativo del lenguaje*, en que la conducta creativa del traductor dice relación con una sucesión de operaciones mentales diferentes, de interpretación, elección e innovación. *La traducibilidad* o, si se prefiere, *la factibilidad de producir una traducción*, no siempre puede establecerse a priori. *Es*, en última instancia, *la resultante de una serie de factores que nuestra capacidad y experiencia de un modo u otro, de una forma u otra, nos obliga a considerar*.

Parecería que todo lo anterior, como decíamos, a fuer de elemental y conocido, no merecería repetirse. Sin embargo, esperamos que generosamente nos perdone y disculpe el lector; una luenga y valiosa experiencia nos impulsa a hacerlo, insistiendo en el valor de la adquisición de hábitos de trabajo, en la debida percepción del tono y la problemática de los textos —factor contra el cual invariablemente conspira la urgencia del cliente—, en la capacitación personal para una tarea que no termina nunca y que requiere atención y actualización perpetuas, a riesgo de quedar perjudicialmente rezagado todo profesional negligente.

V. Conclusiones

El traductor, como el maestro, nace, se hace, lo hacen, acontece. Nos corresponde descubrir y fomentar las potencialidades del alumno en nuestra condición de orientadores y formadores. La traducción es ciencia y arte, y como tal su aprendizaje requiere iniciativa por parte del alumno y estímulo por parte del docente —¡qué difícil es corregir animando!—, que debe siempre tener presentes las opiniones y deseos de la clase, a fin de orientar en lo posible más adecuadamente la labor dentro de los parámetros preestablecidos. Es menester desarrollar la comprensión lectora y advertir la importancia del análisis cuidadoso

de los textos en cuestión, a efectos de resolver las variadas dificultades que se presentan al educando, lo cual para el docente aparece, ante todo, la resolución de problemas de selección y finalidad en su tarea y el desafío pedagógico de su actividad. En toda enseñanza, además, operan tres planos de puntos de vista, que difieren en lo etario y en lo psicológico: el del autor del programa, el de quien lo aplica y el de quien lo recibe, lo cual, por cierto, no simplifica la tarea. Armonizar lo anterior no es fácil; influye un poco también aquí el factor suerte, toda vez que los grupos distan muchas veces de ser homogéneos en cuanto a rendimiento académico. Sea cual fuere la conformación del que nos toque, hay orientaciones generales, anteriormente esbozadas, que por parecernos sensatas y aplicables hemos intentado seguir a lo largo de muchos años de febril actividad. Lo importante es despertar y mantener el interés, lograr que el alumno halle una motivación para seguir impulsándose a sí mismo. En el aula, repetimos, es difícil animar corrigiendo. La tarea es normalmente ardua, y la traducción jurídica lo es en mayor grado. El proceso del aprendizaje, en la clase y fuera de ella al comienzo, y luego, en los necesarios cursos de posgrado que nuestra Facultad también ofrece, o de formación permanente, o simple y llanamente fuera del aula, por su propia índole, es y debe ser constante, tanto en el aspecto lingüístico como en el jurídico; de lo contrario, se produce un rezago enteramente negativo. Estar al día no implica solamente renovarse en un mismo sentido, sino procurar ampliar la base cultural de que se dispone; el traductor consciente es, como anotábamos acerca del profesor, un estudiante perpetuo. Es siempre un trasmisor de cultura, un factor de vinculación imprescindible, y ello solo se logra mediante el interés y el esfuerzo personales, de conformidad con los lineamientos precedentemente esbozados.

Para terminar, y pidiendo perdón e indulgencia a quienes lean estas páginas por la incómoda extensión de estas palabras, diremos que, en última instancia, la traducción —que tantas veces nos ha deparado la honda alegría del reencuentro con colegas y amigos en congresos, simposios y reuniones de variada índole, con quienes compartimos pasiones, ocupaciones y preocupaciones—, no solo trae consigo dificultades, incertidumbres e inquietudes; puede aportarnos también, nos consta —y no solo ella sino asimismo la formación de profesionales, tema que motiva estas ocasionales meditaciones— la íntima satisfacción, que todos conocemos, de la tarea felizmente cumplida.

VI. Bibliografía

ALCALÁ ZAMORA (1948). “Niceto: Aciertos terminológicos e institucionales del Derecho Procesal hispánico”, en: *Rev. de la Esc. Nal. de Jurisprudencia*. México: Rev. de la Esc. Nal. de Jurisprudencia. U.A.M. T.X. N° 38.

ALONSO DE TURZI, Ma. Herminia (1993). "La traducción inversa de textos jurídicos", en: *Rev. Voces*, N° III. Buenos Aires: Rev. Voces.

BERGMANS, Bernhard (1987). "L'enseignement d'une terminologie juridique étrangère comme mode d'approche du droit comparé", en: *Rev. Internat. de Droit Comparé*. París: Rev. Internat. de Droit Comparé.

BIELSA, Rafael (1954). *Los conceptos jurídicos y su terminología*. Buenos Aires: Depalma.

BORJA ALBI, Anabel (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.

CARRIÓ, Genaro R. (1986). *Notas sobre derecho y lenguaje*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

CHIESA, Ricardo (1996). "Rigurosidad del léxico jurídico", en: *Rev. Voces*, N° 25. Buenos Aires: Rev. Voces.CTPBA.

— (2003). "Superficie y sustancia del texto jurídico: algunos aspectos para la reflexión", en: *Rev. El Lenguaraz*, N° 4. Buenos Aires: Rev. El Lenguaraz. CTPBA.

COSTA, Joaquín (1914). *La teoría del hecho jurídico*. Madrid: Biblioteca Costa.

COUTURE, Eduardo J.(2004). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: B. de F.

FRANZONI DE MOLDAVSKI, Ada (1996). "La equivalencia funcional en traducción jurídica", en: *Rev. Voces*, N° 20. Buenos Aires: Rev. Voces.

GÉMAR, Jean-Claude (1982). *Langage du Droit et traduction*. Québec.

— (1993). *Notas de seminario*. Buenos Aires.

— (2001). *À propos de jurilinguistique et de la traduction juridique*. Facultad de Derecho de la Universidad de Ottawa.

GIBBONS, John (1994). *Language and the Law*. New York: Longman.

GÓMEZ, Astrid y BRUERA, Olga M. (1984). *Análisis del lenguaje jurídico*. Buenos Aires: Belgrano.

GUTTERIDGE, H. C. (1946). *Comparative Law. The Problem of Legal Terminology*. Cambridge. C. IX.

JUMPELT, R. W.y OTROS (1963). *La qualité en matière de traduction*. Quality in Translation Oxford: Pergamon.

KANT, Immanuel (2003). *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*. Madrid: Encuentro.

MACHADO, Santiago Muñoz (2017). *Libro de Estilo de la Justicia*. Real Academia Española: Barcelona.

NEWMARK, Peter (1982). *Approaches to Translation*. Oxford: Prentice International.

— (1988). *A textbook of Translation*. Phoenix: Prentice International.

ORTEGA Y GASSET, José (1956). “El decir de la gente: la lengua”, en: *Rev. La Torre*, Nº 15-16. Puerto Rico: Rev. La Torre.

PAZ, Octavio (1971). *Traducción, literatura y literalidad*. Barcelona: Tusquets.

PUIG, Roberto (1952). *Los Vocablos del Derecho*. Montevideo: Bianchi Altuna.

— (1991). *La traducción jurídica*. Montevideo: Rev. del Colegio de Traductores Públicos del Uruguay. Nº 2.

— (1995). *La traducción jurídica*. Buenos Aires: Rev. Voces. Nº 11. CTPBA.

— (1996). *Curso de Derecho Angloamericano para estudiantes de Traductorado*. Montevideo: Rev. del Colegio de Traductores Públicos del Uruguay.

— (1996). “Lenguaje, Derecho y Traducción”, en: *Rev. del Colegio de Traductores Públicos del Uruguay*, Nº 8. Montevideo: Rev. del Colegio de Traductores Públicos del Uruguay.

— (1998). “Traducción jurídica”, en: *Rev. El Lenguaraz*, Nº 1. Buenos Aires: Rev. El Lenguaraz. CTPBA.

— (2002). *Ciencia y Arte de la Traducción*. Montevideo: Mastergraf.

— (2010). *Glosario Jurídico bilingüe*. Montevideo: Mastergraf.

REALE, Miguel (1949). “As três acepções fundamentais da palavra Direito”, en: *Rev. de la Facultad de Derecho* de la Univ. de São Paulo, V. XLIV. Brasil: Rev. de la Facultad de Derecho de la Univ. de São Paulo.

SAN GINÉS AGUILAR, Pedro y ORTEJA ARJONILLA, Emilio (1996). *Introducción a la Traducción Jurídica y Jurada (inglés-español)*. Granada: Comares.

SCHWARTZ, Hans (1977). *Legal and Administrative Language*. BABEL. Nº 1/1977. V. XVIII

TERRÉ, François (1986). “Brèves notes sur les problèmes de la traduction juridique”, en: *Rev. Internat. de Droit Comparé*. París: Rev. Internat. de Droit Comparé.

Fecha de recepción: 01-03-2017 Fecha de aceptación: 12-07-2017